

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente 005 2019 – 00696 00

Se encuentra el expediente al Despacho para decidir lo pertinente en cuanto a la solicitud formulada por la accionante, es así como de la revisión de la actuación se advierte que no es posible acceder conforme allí se enuncia, como quiera que la orden impartida a la accionada, por esta sede judicial mediante providencia de fecha 01 de noviembre de 2019, se circunscribe específicamente a *“poner en conocimiento de la señora Natividad Lozano Silva, la respuesta otorgada a su petición de fecha 20 de septiembre de 2019”*, actuación que fue debidamente acreditada y en virtud de la cual se decidió no dar apertura al presente trámite incidental.

Conforme con lo anterior, deviene improcedente requerir a la entidad accionada para que incluya a la accionante en una de las convocatorias de subsidio de vivienda que se encuentran en curso, toda vez que dicha pretensión no fue objeto del citado fallo.

Así las cosas, la señora Natividad Lozano Silva, habrá de estarse a lo dispuesto mediante auto de fecha 21 de abril hogaño, por medio del cual se decidió no dar apertura al incidente de desacato presentado.

NOTIFIQUESE la presente providencia a la totalidad de las partes por el medio más eficaz y expedito. Para ese menester, deberán tenerse en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura para fines de notificación en razón de la Pandemia COVID -19, así como, lo dispuesto por la Corte Constitucional sobre ese particular¹. Para la notificación de los requeridos deberá además tenerse en cuenta el correo

electrónico que figure en el directorio de la página web de la entidad para cada uno de los funcionarios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

ASO